mite, y con él se dirijan cartas órdenes ó despachos á todas las Justicias del territorio de esta Chancillería para que las comunique á las Justicias de su jurisdicción ó distrito, y execute entónces el Real Acuerdo el Informe, con la expresion de Pueblos en que deben residir los Escribanos, su número, y quantos particulares expresa la orden de la Cámara de ocho del corriente mes de Octubre; y venidos que sean en el término perentorio de dos meses todos los Informes que se pidan, y unidos los antecedentes que sobre esto hubiese en la Secretaría, se reserva el Fiscal decir lo que corresponda, ó acordará lo que estimase justo. Granada y Octubre 20 de 1802. 
Sempere.

Execútese como lo dice el Fiscal de S. M. en su anterior Respuesta. Proveído en el Real Acuerdo general, celebrado por su Excelencia, el Sr. Capitan General Presidente, y Señores Oidores de la Real Chancillería de Granada á seis de Diciembre de mil ochocientos dos. Y lo rubricaron. = Fuí presente. = Don Joachín Josef de Vargas. =

Es copia de su original, de que certifico.

Don Joachîn Josef de Vargas.